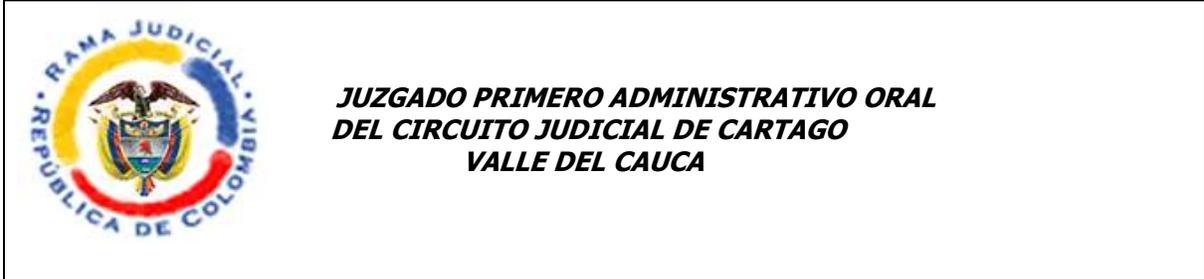


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 126 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca. 05 de diciembre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1470

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00707-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO MONROY RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 121 a 124 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°285 proferido por este juzgado el 24 de marzo de 2017 (fl.109).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

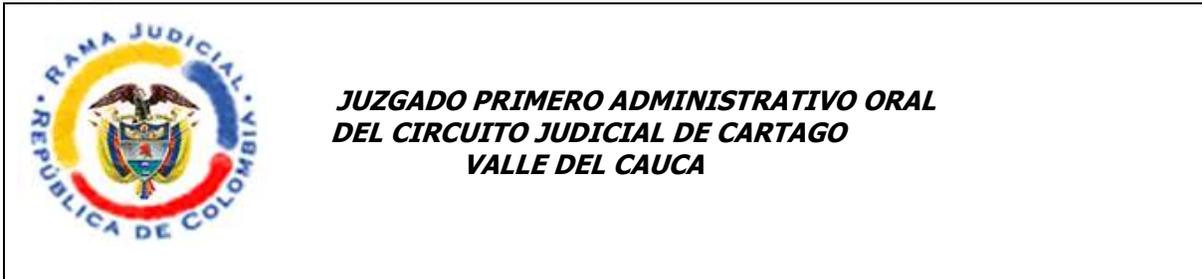
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 125 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca. 05 de diciembre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1469

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00759-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA INES OSSA RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 120 a 123 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°431 proferido por este juzgado el 08 de mayo de 2017 (fl.108).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.191

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

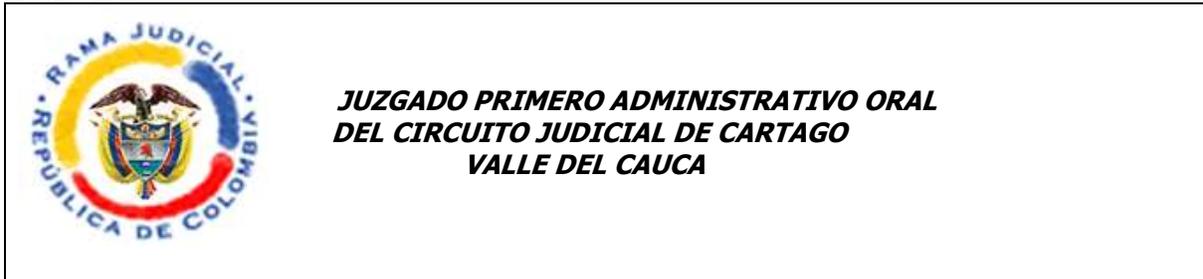
Cartago-Valle del Cauca, 06/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 129 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca. 05 de diciembre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1468

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00715-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: LUZ STELLA ARANGO RESTREPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 124 a 127 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°272 proferido por este juzgado el 22 de marzo de 2017 (fl.111-112).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

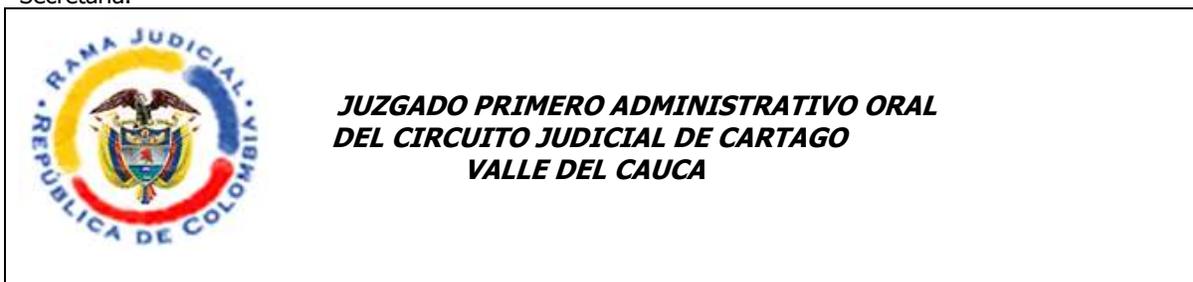
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.191
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 06/12/2017
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 128 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca. 05 de diciembre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



Auto sustanciación No.1467

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00721-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: JOSE HAYBAR BARCO MENDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 123 a 126 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°298 proferido por este juzgado el 27 de marzo de 2017 (fl.111).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.191

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

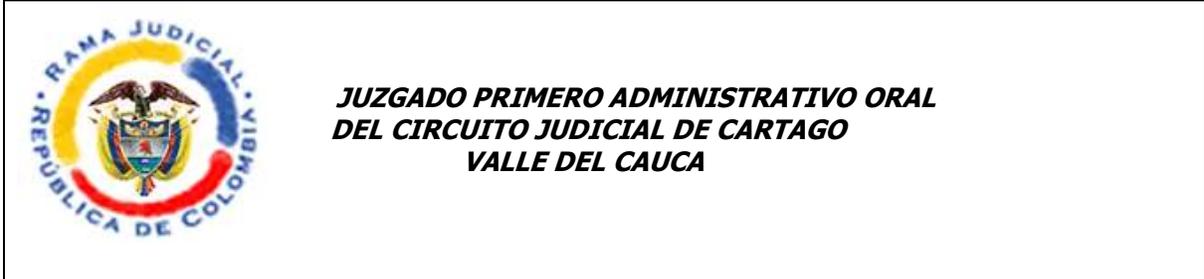
Cartago-Valle del Cauca, 06/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 124 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca. 05 de diciembre de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.1466

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00767-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN CASTAÑO RESTREPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 119 a 122 del presente cuaderno, a través de la cual **REVOCÓ** el **numeral segundo** del auto interlocutorio N°277 proferido por este juzgado el 22 de marzo de 2017 (fl.109).

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.191

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 5 de diciembre de 2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No. 1465

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00342-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	SIMON ALBERTO CHAVES REVELO
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta la siguiente irregularidad que impide por el momento su admisión:

1.- La parte demandante en la pretensión 2° solicita “Se declare la NULIDAD PARCIAL de la Resolución # 001481 del 11 de septiembre de 1995, especialmente en su Artículo donde ordena hacer el descuento del servicio médico asistencial en todas las mesadas”. Si observamos los anexos, **este acto administrativo no fue aportado**. A folios 9 a 11 del expediente lo que reposa es la Resolución No.3395 del 11 de diciembre 2002, la cual no se menciona en el libelo demandatorio..

Conforme lo dispone el artículo 166 del CPACA, “A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. ...”

Por lo tanto, la interesada indicará exactamente cuál de los dos actos administrativos antes referidos es el que demanda, si realmente es el N°001481 del 11 de septiembre de 1995, deberá precisar este aspecto y aportar el anexo pertinente tal como lo establece el artículo 166 del CPACA.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora dentro del término de diez (10) días, corregir la demanda, aportando las copias respectivas para los traslados, so pena del rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto indicado, aportando las copias respectivas para los traslados, so pena del rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 191</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/12/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaría.</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cartago-Valle del Cauca. Diciembre 5 de 2017. A despacho del señor Juez, la presente actuación. Igualmente se hace saber que la accionante no allegó respuesta a requerimiento realizado mediante providencia del 24 de noviembre de 2017 (fl. 56) no obstante haberse remitido en este sentido oficio 2261 del 24 de noviembre de 2017, el cual fue recibido por la misma accionante el 25 de noviembre de 2017 (fl. 61 de expediente).

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 1206

Referencia:
Exp. Rad: 76-147-33-33-001-2016-00080-00
Acción: Tutela – desacato.
Accionante Ruth Gómez Yusti
Accionado: Nueva EPS S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y además la providencia del 24 de noviembre de 2017, mediante la cual se coloca en conocimiento, por el término de 3 días, respuesta de la entidad accionada, mediante la cual afirma que están dando cumplimiento al fallo de tutela proferida en estas diligencias, por cuanto ya autorizaron el transporte requerido por la accionante para sus citas médicas, versión que no ha sido objeto de discusión por la señora Ruth Gómez Yusti, a pesar de haberse remitido comunicación en este sentido (fls. 60,61 del expediente), por los motivos allí expuestos, se ordena, primero, no continuar con el trámite del presente incidente de desacato por el cumplimiento de la respectiva sentencia de tutela, segundo, disponer la terminación del mismo, y tercero, el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 29 de noviembre de 2017 se recibe oficio No. GRCOPPF-DROCC-07248-2017 del 17 de noviembre de 2017 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 198). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1457

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00983-00
DEMANDANTES Beatriz Esther Echeverry De González y otros
DEMANDADOS Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Nación – Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. GRCOPPF-DROCC-07248-2017 del 17 de noviembre de 2017 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Janeth Franco Rivera (fl. 198), recibido en este despacho judicial el 29 de noviembre de 2017, en el que manifiesta que se debe anexar unos documentos, lo anterior, dado que este despacho judicial anexa los documentos que obran en el expediente, referentes a demandada e historias clínicas, así mismo envía la solicitud de prueba como ha sido requerida por las partes, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 191

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

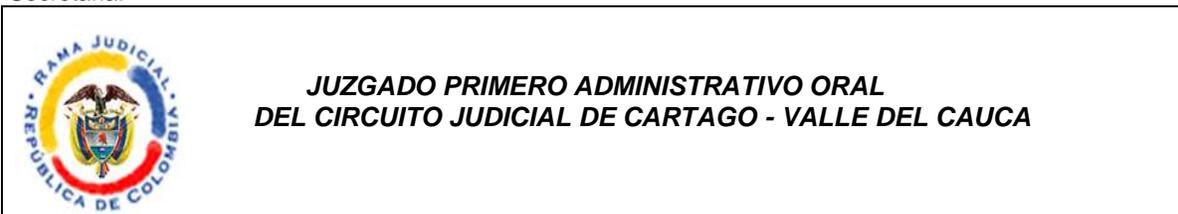
Cartago-Valle del Cauca, 06/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 04 de diciembre de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 1197

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00068-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Demandante: LUZ MERY JARAMILLO JARAMILLO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl.204), la cual arrojó un valor total de trescientos setenta y dos mil novecientos diecinueve pesos con ocho centavos (\$372.919,8)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 191

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/12/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 1048 de fecha 19 de octubre de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 1204

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00298-00
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA TORO SABOGAL y OTROS
DEMANDADO	DUMIAN MEDICAL SAS y LA E.S.E. HOSPITAL GENERAL SANTANDER DE CAICEDONIA -VALLE CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 1048 de fecha 19 de octubre de 2017 (fls. 169) subsanó parcialmente y allegó lo requerido en el mismo proveído (fls. 171), en esa medida haciendo el deber de interpretación de juez, discriminando en el escrito de corrección los valores correspondientes al cálculo de las pretensiones conforme la previsión de los artículos numeral 6 del artículo 162 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Se tiene que la parte demande estable la cuantía con el lucro cesante futuro con relación al promedio de vida probable de la afectada pero se debe aclarar que este se debe liquidar hasta antes de presentar la demanda¹.

Para efectos de la liquidación del lucro cesante se tendrá como referencia el porcentaje de incapacidad laboral del 15%², además revisado el material probatorio allegado con la presentación de la demanda no se encuentra justificada el valor salarial devengado por ella, pero de conformidad con la reglas de la experiencia se entiende que en el evento de este estar ejerciendo su profesión como mínimo devengaría el valor del salario mínimo, el cual para nuestra época es de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 737.717.00), más el 25% de las prestaciones sociales, lo que arroja un resultado de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA SEIS PESOS (\$ 922.146)M/cte, a esto se le aplica el 15%, para tener que el ingreso base de liquidación será de \$ 138.832, que será la base de liquidación.

¹ Art. 157 inc. 3 C.P.A.C.A.

² Estimación que realiza la parte demande y que debe ser verificada por la junta regional de calificación laboral

Cálculo de la indemnización debida, consolidada o histórica

La indemnización debida se tasará respecto del período comprendido entre el 2 marzo de 2015 en la que ocurrió el daño y hasta la fecha de presentación de la demanda que es 3 de agosto de 2017.

Para tasar la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Para aplicar se tiene:

S	=	Suma a obtener.
Ra	=	Renta actualizada, según el porcentaje de aporte para el hogar, \$ 138.832
I	=	Tasa mensual de interés puro o legal, que equivale 0.004867.
N	=	Número de meses transcurridos desde la fecha de los hechos (2 marzo de 2015), hasta la fecha de la presentación de la demanda (3 de agosto de 2017), es decir 28,93 meses.
1	=	Es una constante

$$S = \$ 138.832 \frac{(1 + 0.004867)^{29.03} - 1}{0.004867} = \$ 4.317.649$$

Esta suma corresponde lucro cesante hasta antes de presentar la demanda valorado en CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA NUEVE PESOS (\$4.317.649). Además se encuentra que la demandante solicitó por daño emergente consistente en el pago de trasportes para desplazarse a las citas médicas la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000), por lo que se asumirá como cuantía procesal el mayor valor de los perjuicios materiales reclamados, correspondiente al daño emergente y no al lucro cesante futuro. Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por la señora LUZ ADRIANA TORO SABOGAL (víctima), quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos JORGE ANDRE VALENCIA TORO y DIEGO ALEJANDRO VALENCIA TORO; FANNY SABOGAL OSPINA y JOSÉ ADRIAN TORO BARRIOS, quienes actúa en nombre propio y calidad de padres de la víctima; ADRIAN MAURICIO TORO SABOGAL; LINA MARCELA TORO SABOGAL y SANDRA PATRICIA VALENCIA, quienes actúa en nombre propio y calidad de hermanos de la víctima; CARLOS ANDRÉS LONDOÑO, quien actúa en nombre propio y en calidad de esposo de la víctima ; por medio de apoderado judicial, han presentado demanda a través del medio de control de reparación directa en contra de DUMIAN MEDICAL SAS y LA E.S.E. HOSPITAL GENERAL SANTANDER DE CAICEDONIA -VALLE CAUCA , solicitando se declaren a la demandada administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la prestación deficiente e ineficaz, que trajo como

consecuencia la osteomielitis a la señora LUZ ADRIANA TORO SABOGAL, patología que fue conocida el día 15 de septiembre de 2015.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de DUMIAN MEDICAL SAS y LA E.S.E. HOSPITAL GENERAL SANTANDER DE CAICEDONIA -VALLE CAUCA o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Orlando Uribe Barrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.411.932 de Montenegro y portador de la Tarjeta Profesional No. 174.565 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls. 14 a 21)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 191</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 6/12/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
